CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, la solicitud de amparo de pobreza presentada por **MARIA FANNY AGUDELO**, el 11 de agosto de 2023, la cual fue remitida al correo electrónico oficial de este despacho j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Con la presente solicitud fue allegado un documento denominado ¨**QUERELLA**¨, en el cual la solicitante expone una serie de situaciones que serian de conocimiento de la **INSPECCIÓN DE POLICIA TRANSITO Y ASUNTOS MINEROS** de esta localidad.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas 14 de agosto de 2023.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO NRO	**Nº. 291/2023**
PROCESO	**AMPARO DE POBREZA**
RADICADO	**17442-40-89-001-2023-00059-00**
SOLICITANTE	**MARIA FANNY AGUDELO**

El 11 de agosto de 2023, **MARIA FANNY AGUDELO,** presentó al Despacho solicitud de amparo de pobreza y asignación de un apoderado de oficio, con el fin de que adelante proceso que el abogado designado CONSIDERE procedente con ocasión a la situación fáctica de la solicitante.

Ahora bien, en atención a la competencia designada en el Código General del Proceso a los Jueces Civiles Municipales (entiéndase también los Jueces Promiscuos Municipales) numeral 7º del art. 17 del CGP establece lo siguiente:

> *"Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*
> *1. (...)*
> *7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas*
> *8. (...)"*

Se tiene que esta célula judicial es la competente para conocer la presente petición de amparo de pobreza.

En virtud de lo expuesto, y revisada la solicitud del beneficio de amparo, se observa que la misma reúne las características exigidas en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual, el mismo será concedido.

En consecuencia de ello, se nombra como apoderado de oficio al abogado **LUIS MIGUEL GARCIA CORREA**; quien se identifica con cédula de ciudadanía número **1.039.468.949** y tarjeta profesional **381.793,** a quien se le comunicará la designación del cargo, el cual es de forzoso desempeño, a la dirección electrónico luismiguelgarcia@consultorialegalasociados.com , para que dentro del término de tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación manifieste su aceptación o presente prueba de motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, ser excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por otra parte, conforme a la constancia secretarial que antecede toda vez que con la presente solicitud fue aportado un documento denominado “querella”, del mismo se ordenará remitir copia a la **INSPECCIÓN DE POLICIA TRANSITO Y ASUNTOS MINEROS** de esta localidad, para lo de su competencia.

En mérito de lo brevemente expuesto el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL** de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a **MARIA FANNY AGUDELO,** con C.C. **43.541.504,** con el fin de que adelante proceso que el abogado designado CONSIDERE procedente con ocasión a la situación fáctica de la solicitante.

SEGUNDO: NOMBRAR apoderado de oficio al abogado **LUIS MIGUEL GARCIA CORREA;** quien se identifica con cédula de ciudadanía número **1.039.468.949 y** tarjeta profesional **381.793**; a quien se le comunicará la designación del cargo y se le harán las observaciones pertinentes.

TERCERO: Una vez sea aceptado el cargo, remítasele los documentos correspondientes.

CUARTO: Se ORDENA por secretaría, **REMITIR COPIA** del documento allegado por el solicitante denominado “querella”, a la **INSPECCIÓN DE POLICIA TRANSITO Y ASUNTOS MINEROS** de esta localidad, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 123 del 15 de agosto de 2023	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 18 de agosto de 2023 a las 5 p.m.

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c0b2633fd185bc561408bead3cdbaf3ab69aa1e0bccf0ccc9ab28133c47efa**
Documento generado en 14/08/2023 11:39:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica